ESTADO No. 015

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **OCHO (8) DE MAYO DE 2013,** siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ	LFP-16331X	AUTO No. 149	30-04-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al legalizante de las mina Encontrados, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2.,** adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las medidas de

					seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-014" y las medidas de seguridad dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-014" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de abril de 2013 al área de las mina Encontrados. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al legalizante de la solicitud de minería tradicional placa número LFP-16331X, mina Encontrados, señor: Edgar Iván Peralta Estevez, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-014", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el artículo 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al legalizante de la solicitud de minería tradicional placa número LFP-16331X, mina Encontrados, señor Edgar Iván Peralta Estevez, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y

					DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-014", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** al legalizante de solicitud de minería tradicional placa número LFP-16331X, mina Encontrados, señor Edgar Iván Peralta Estevez, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	JAVIER ROA FLOREZ	LJF-09261	AUTO No. 150	30-04-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al legalizante de las minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres, que **SE DEJA EN FIRME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL NUMERAL 6.2.** Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 17 de abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-020" y las medidas de seguridad

					dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-020" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de abril de 2013 al área de las minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al legalizante de la solicitud de minería tradicional placa número LJF-09261, de las minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres, señor: Javier Roa Flórez el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-020", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el artículo 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al legalizante de la solicitud de minería tradicional placa número LJF-09261, minas JR Uno, JR Dos Y JR Tres, señor Javier Roa Flórez, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-020", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita

					de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** al legalizante de solicitud de minería tradicional placa número LJF-09261, minas JR Uno, JR Dos y JR Tres, señor Javier Roa Flórez, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACION CARBONIFERA	INCOLMINE SAS	095-86	AUTO No. 134	16-04-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** el **PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (P.T.I)** del Contrato **095-86** hasta tanto allegue los ajustes, justificación y/o aclaraciones según lo expuesto en el Concepto Técnico No. 102 del 16 de Abril de 2013; para lo cual se le concede un término de 30 días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial.

					ARTICULO TERCERO: RECORDAR al titular lo dispuesto en el Auto No PARCT-109 del 12/04/2013 en el sentido que se encuentran incurso en causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Art. 112 Literal f) del Código de Minas, LA MODIFICACION, REAJUSTE Y RENOVACION DE LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES y RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, por tanto se deberá dar cumplimiento de forma oportuna **ARTICULO CUARTO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para el año 2009 ya que están correctamente diligenciado y el plano se ajusta al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2012, con su respectivo plano ajustándose al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo **ARTICULO SEXTO: NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** las correcciones o justificaciones de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2007,2008, 2010, 2011 según lo expuesto en el Concepto Técnico No. 102 del 16 de Abril de 2013 lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					ARTICOLO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los Formulario de Declaración de Producción del IV trimestre de 2007 y 2008; I, II, y IV trimestre de 2012, por lo que se deben requerir bajo apremio de multa. Así mismo, se debe requerir dicha obligación, correspondiente al I semestre de 2013. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo **ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al titular del contrato que se encuentra **INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD,** señalada en el Articulo 112 de la ley 685 del 2001 literal (D) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por el no pago de la visita de inspección de campo programada en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control- Punto de Atención Regional Cúcuta, para lo cual, se concede un término de un mes calendario para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente Auto **ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HECTOR JULIO MADARIAGA- LUIS ANDRES	BFU-171	AUTO No. 148	30-04-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al explotador de la mina La Zapa, Contrato BFU-171, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL**

	MADARIAGA- VICTOR JULIO MADARIAGA				**6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2.** Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 03 de abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-013", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-013" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 03 de abril de 2013 al área de la mina La Zapa y Labores de La mina Arco Iris. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del contrato BFU-171, mina La Zapa, señores: Héctor Julio Madariaga Suárez, Luis Andrés Madariaga Suárez, Víctor Julio Madariaga Bermúdez el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al

					"INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-013", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los titulares del contrato BFU-171, mina La Zapa, señores Héctor Julio Madariaga Suárez, Luis Andrés Madariaga Suárez, Víctor Julio Madariaga Bermúdez que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-013", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** a los titulares del contrato BFU-171, mina La Zapa, señores Héctor Julio Madariaga Suarez, Luis Andrés Madariaga Suarez, Víctor Julio Madariaga Bermúdez que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ULISES RODRIGUEZ CACERES	DKJ-111	AUTO No. 127	05-04-2013	**ARTICULO PRIMERO**: **INFORMAR** al titular que se encuentra incurso en la **CAUSAL DE CADUCIDAD,** señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan". Por lo anterior, **se le concede un término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente Auto para subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo anual de 2011, I semestre y anual de 2012, Por lo anterior, **se le concede un término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros. I semestre 2008, I semestre 2010, I semestre 2011, ya que están correctamente diligenciados. **ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anual 2007, anual 2008, anual 2009, anual 2010, ya que estos no cuentan con el plano anexo el cual debe ajustarse al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, **se le concede un término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente Auto.

					ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR y Requerir Bajo Apremio de Multa, los Formatos Básicos Mineros, I semestre de 2006, I primer semestre 2007, ya que estos no se encuentran firmados par la persona responsable, **se le concede un término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente Auto **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** la Declaración de Producción y pago de Regalías correspondiente al primer trimestre del año 2013, Por lo anterior, **se le concede un término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente Auto para subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	04-003-2000	AUTO No.151	07-05-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al explotador de la mina Santa Isabel, Contrato 04-003-2000, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 a**doptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 18 de abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las

					observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-023", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-023" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de abril de 2013 al área de la mina Santa Isabel. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del contrato 04-003-2000, Santa Isabel, señor Edilberto García Mendoza el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-023", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular del contrato 04-003-2000, mina Santa Isabel, señor Edilberto García Mendoza, que la

					posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-023", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** al titular del 04-003-2000, mina Santa Isabel, señor Edilberto García Mendoza que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	MARIA BELEN GALVIS	LFL-11271X	AUTO No. 152	07-05-2013	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al legalizante de la mina Alto Viento, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS NUMERAL 6.1.1.** Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 16 de abril de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-024" las recomendaciones que

					faltaron por cumplir en las actas de Seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-024" y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de abril de 2013 al área de las mina Alto Viento. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al legalizante de la solicitud de minería tradicional placa número LFL-11271X, de las mina Alto Viento, señora María Belén Galvis el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA GSSMCT-024", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el artículo 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al legalizante de la solicitud de minería tradicional placa número LFL-11271X, de las mina Alto Viento, señora María Belén Galvis, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-024", no podrá referirse en

					ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** al legalizante de solicitud de minería tradicional placa número LFL-11271X, de las mina Alto Viento, señora María Belén Galvis, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **OCHO (8) DE MAYO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.